

OFICIO CIRCULAR N° 000161

**MAT.:** Comunica Impuestos o Créditos Fiscales  
ley N° 18.502 y N° 20.765.

Valparaíso, 27 JUL. 2022

**DE :** Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias

**A :** Sres(as) Directores Regionales y Administradores(a) de Aduanas

Según lo instruido en la ley N° 20.765, comunico los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 20.765, y el decreto N° 231 Exento, de fecha 26.07.2022 (D.O. 27.07.2022) del Ministerio de Hacienda.

**Vigencia a contar del día jueves 28.07.2022 al miércoles 03.08.2022.**

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	6,0000	-4,2792	1,7208
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	6,0000	-5,5182	0,4818
Petróleo Diésel (en UTM/m <sup>3</sup> )	1,5000	-5,2296	-3,7296
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m <sup>3</sup> )	1,4000	0,2371	1,6371
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m <sup>3</sup> )	1,9300	0,3603	2,2903

Saluda atentamente a Uds.



Loreto Vargas Campos

Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias

Nota:

- 1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día jueves 28.07.2022 al miércoles 03.08.2022.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 20.765.
- 2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

WCF/wcf  
27.07.2022  
C.C. Aduanas Arica/Punta Arenas  
Cámara Aduanera de Chile A.G  
Anagena  
SSD

020369